



INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez que la presente demanda ESPECIAL DE EJECUCIÓN LABORAL, que fue que fue presentada el viernes 18 de junio de 2021 08:14 a. m, a través del correo electrónico institucional, enviándola desde el correo drcastellar@gmail.com . Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado y ya se encuentra conformada la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y se encuentra registrado el proceso en la plataforma Justicia XXI Web. No se le había pasado con anterioridad al Despacho debido a un error en los archivos ocasionado por un daño en el disco duro del equipo de cómputo. Se encuentra para estudio de admisibilidad/librar o no mandamiento de pago.

Pasa al Despacho.

Turbaco Bolívar, 13 de julio de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO INADMITE DEMANDA

REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL

DTE: DIOSELINA MARTINEZ HERAZO

DDO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR-BOLIVAR

Se encuentra al Despacho demanda ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovida por DIOSELINA MARTINEZ HERAZO, a través de apoderado judicial, contra la entidad ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR-BOLIVAR, Representado Legalmente por su Gerente KAREN MARGARITA REALES OROZCO, observándose en ella, lo siguiente:

1. El apoderado judicial de la demandante indicó como canal digital de notificación de la demandante el correo electrónico drcastellar@gmail.com, el cual corresponde al mismo del apoderado, mas no indicó bajo la gravedad de juramento, que la demandante no contaba con canal digital, conforme lo indicaba al momento de presentación de la demanda el Art. 6º del Decreto 806 de junio 4 de 2022 hoy con vigencia permanente mediante la Ley 2213 de junio 13 de 2022.
2. Se indicó como dirección física de la entidad demandada ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR-BOLIVAR, la siguiente: Turbaco (Bolívar) Barrio Plan Parejo Sede administrativa, cuando la dirección debe ser en la población de Calamar, Departamento de Bolívar. Por tanto, no se cumple con el requisito establecido en el Art. 25 del C.P.L.S.S en armonía con el Art. 6º del Decreto 806 de junio 4 de 2020 hoy con vigencia permanente mediante la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

1

Por lo manifestado, la demanda presentada, no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12 y la Ley 1149 de 2007, armonizado con el Decreto 806 de junio 4 de 2020 hoy con vigencia permanente mediante la Ley 2213 de junio 13 de 2022; por tanto, se le devolverá a la demandante a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada.

Por todo lo manifestado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días al demandante a fin que subsane las falencias que adolece la demanda presentada, so pena de ser rechazada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 448

Radicado No. 138363189002-2021-00124-00

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

2

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9ad9245ef57e022807f80a91804d30da5ed119a0d89a97c40c7cd7534c78a5**

Documento generado en 13/07/2022 03:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>